

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00212-00**

**Accionante: LUGER DÍAZ DURÁN**

**Accionado: EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD.**

Auto interlocutorio No. 402

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor LUGER DÍAZ DURÁN actuando en nombre propio, radicó el 18 de abril de 2018, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición, al debido proceso, a la salud, a la seguridad social y a la dignidad humana presuntamente vulnerado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional por cuanto aduce no se le han activado los servicios de salud para el tratamiento de las patologías en las especialidades de ortopedia, urología, dermatología, medicina interna, fisioterapia, audiometría tonal seriada y otorrinología y la posterior realización de la junta médica de calificación laboral.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía y del escrito de petición del 13 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor LUGER DÍAZ DURÁN, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD del EJÉRCITO NACIONAL.
- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL., ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.

- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>31 JUL. 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>121</u>
	
SECRETARIA	